

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el expediente número **78/19-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX, DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**, respecto de actos cometidos en agravio de **XXXX**, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

La parte lesa refiere que lo detuvieron el día 6 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 07:50 siete horas con cincuenta minutos, y que posterior a su detención fue agredido físicamente, señalando que lo patearon y lo azotaron contra un escritorio, hecho que atribuyó a elementos de Policía Ministerial del Estado.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho a la Integridad Personal, en su modalidad de lesiones.

El denunciante refirió interponer queja en agravio de **XXXX**, de quien fue nombrado Defensor Público Federal dentro de la carpeta de investigación número XX, de la que posteriormente conoció la Fiscalía General de la República, mediante la carpeta XX, señalando lo siguiente:

“... el día 06 seis de marzo de 2019, siendo aproximadamente las 07:50 horas, elementos de policía circulaban sobre la calle XX de la Colonia XX, Guanajuato... vieron un vehículo XX el cual procedieron abordar tres sujetos, siendo apreciable que uno de ellos portaba fajada a la cintura un arma de fuego corta, motivo por el que los agentes policiacos les indicaron... que bajaran del vehículo y al revisar a ... XXXX le fue encontrada una bolsa de color negro con rojo, tipo mariconera, conteniendo 114 envoltorios con sustancia granulada con las característica de la piedra base, una bolsa transparente conteniendo hierba verde y seca al parecer marihuana, dos cartuchos útiles, uno calibre .223 y otro calibre 9 mm y en la bolsa derecha de su pantalón un blíster rojo con la leyenda “Rivotril” con diez pastillas, sujeto que supuestamente empezó a tirar puñetazos y fue asegurado... resulta pertinente indicar que la presente queja encuentra como sustento la declaración ministerial que realizó el imputado XXXX, quien a preguntas del suscrito indicó en síntesis que lo golpearon unos policías después de que lo detuvieron, quienes lo patearon y azotaron contra un escritorio, los cuales pertenecían a la policía ministerial del Estado de Guanajuato y que si era su deseo que se presentara queja ante la comisión de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con motivo de las lesiones que le fueron conferidas... “. (Foja 3 A 5)

Queja que el doliente ratificó por medio del escrito, de fecha 6 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve. (Foja 35)

De frente a la imputación, la autoridad señalada como responsable por conducto del licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de Investigaciones en el Estado, en su informe, no afirmó ni negó los hechos materia de queja, anexando el informe suscrito por los elementos aprehensores.(Foja 45)

Por su parte, los elementos aprehensores Genaro Muñiz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez, rindieron informe por escrito mediante el cual negaron los hechos materia de queja, refiriendo lo siguiente:

“... se niegan los hechos en las circunstancias narradas por el quejoso, toda vez que no se realizó conducta alguna tendiente a vulnerar sus derechos humanos... se informa que en fecha 6 de marzo de 2019, los suscritos Genaro Muñiz Ortiz, José Fernando Negrete Flores, Alejandro Calixto Ramos y José de Jesús Alcalá Gómez a bordo de dos unidades oficiales, nos encontrábamos realizando operatividad, ello derivado de los altos índices de violencia y robo de vehículos en Cortazar, Guanajuato, al circular en la colonia XX, nos incorporamos a la calle XX, lugar en donde se tuvo a la vista un vehículo de lujo, del cual observamos a tres sujetos del sexo masculino que al momento de abordar dicho vehículo, se logró apreciar que el sujeto que subía en la parte trasera izquierda de la camioneta, portaba fajada a la cintura un arma de fuego corta, pues la cache de la pistola se observaba color café con cromado, el sujeto que subía por la puerta del chofer llevaba en su mano derecha una bolsa de plástico color negro, mientras que el sujeto que subía por la puerta del copiloto llevaba una bolsa terciada tipo mariconera, por lo que de inmediato mediante señales audibles y visibles les indicamos a dichas personas que descendieran de la unidad con la finalidad de realizar una revisión preventiva, por lo que ambas unidades fueron ubicadas de forma estratégica, una al frente del vehículo y la otra detrás... El suscrito Genaro Muñiz Ortiz, me identifiqué como Agente de Investigación Criminal y le indiqué a los tripulantes que descendieran de la unidad, pues era necesario hacerles una revisión con la finalidad de ubicar entre sus pertenencias algún objeto ilícito, por lo que las personas descendieron del vehículo... El suscrito José Fernando Negrete Flores me identifiqué como Agente de Investigación Criminal y al indicarle a los tripulantes que descendieran de la unidad, para llevar a cabo la revisión, la persona que iba en el asiento del copiloto descendió del vehículo y dijo llamarse XXXX, a quien le fue encontrada una bolsa color negro con rojo, tipo mariconera, la cual en su interior contenía 114 envoltorios con sustancia granulada, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde seca, ambas sustancias con las características de narcóticos, dos cartuchos útiles, y en la bolsa derecha de su pantalón un blíster color rojo con diez pastillas de medicamento controlado, al informarle que iba a quedar detenido, esta persona comenzó a tirar puñetazos, por lo que fue necesario someterlo, por lo que una vez controlado, se le detuvo materialmente y se procedió a darle lectura a sus

derechos, el motivo de su detención y que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público. En ese momento el Agente de Investigación Criminal... Posteriormente y de inmediato, se realizó el traslado de las personas detenidas a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, lugar en el que se dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público las personas detenidas, el vehículo y demás objetos que les fueron asegurados a los detenidos...” (Foja 46 y 47)

Obra agregada la siguiente documental:

- Copia del oficio número XX, suscrito por el perito médico legista de la Fiscalía General de Justicia del Estado XXXX, mediante el cual remite el dictamen de integridad física y farmacodependencia de la persona de nombre XXXX, en el que asentó lo siguiente:

“... Revisión Médica de Integridad física... I.- Sí presenta lesiones visibles y/o recientes en su superficie corporal siendo las siguientes: a) equimosis de color rojizo de 4x3cm., localizada en la superficie de la región temporal derecha. b) edema postraumático que se ubica en la superficie de la región temporal derecha. c) escoriación de 1 cm., localizada en la superficie de la región temporal derecha. d) escoriación de 10x4 cm., localizada en la superficie de la región dorsal de tórax posterior a la derecha de la línea media. Clasificación legal de las lesiones.- Lesiones que tardan en sanar hasta 15 (quince) días, no ponen en peligro la vida y no dejan secuela. II.- No presenta tatuajes en su superficie corporal. III.- No encuentro datos clínicos de farmacodependencia al consumo de drogas de abuso común.” (Foja 68 a 69)

- Copia del examen psicofísico, realizado por personal médico adscrito a la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana Órgano Administrativo desconcentrado protección y readaptación social a nombre de XXXX, en el que se asentó lo siguiente:

“... FECHA: 16 de marzo 2019... Observaciones: región dorsal con cicatriz de aproximadamente 5 centímetros... Impresión diagnóstica: clínicamente estable al momento.” (Foja 75)

Considerando, que la revisión médica se realizó el día 6 de marzo del año 2019, por el médico legista de la Fiscalía General de Justicia del Estado, XXXX, al quejoso XXXX, asentó que sí presentó lesiones visibles como:

- a) Equimosis de color rojizo de 4x3cm., localizada en la superficie de la región **temporal derecha**.
- b) Edema postraumático que se ubica en la superficie de la región **temporal derecha**.
- c) Escoriación de 1 cm., localizada en la superficie de la región **temporal derecha**.
- d) Escoriación de 10x4 cm., localizada en la superficie de la **región dorsal de tórax** posterior a la derecha de la línea media, lesiones que tardan en sanar hasta 15 (quince) días.

A su vez, el día 16 de marzo del mismo año, **es decir 10 diez días después**, se efectuó el examen psicofísico, por personal médico adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (federal), a nombre de XXXX, en el que se asentó **región dorsal con cicatriz** de aproximadamente 5 centímetros, coincidiendo en parte con el primer examen médico que establece que las lesiones tardan en sanar hasta 15 días, evolución natural de las mismas al transcurrir 10 diez días.

Tomando en cuenta que las lesiones de XXXX tardan en sanar hasta 15 (quince) días, y que en la revisión médica de integridad física se asienta que *“... Sí presenta lesiones visibles y/o recientes en su superficie corporal...”*, y el segundo examen se realizó 10 diez días después de los hechos sucedidos, las mismas han evolucionado de forma natural, lesiones que se describen y que corresponden a la mecánica y circunstancialidad de los hechos que describe el agraviado, quien es preciso en señalar que la agresión en contra de su corporeidad consistió en patadas y azotes en contra de un escritorio, por parte de los elementos de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato.

Con lo anterior, se logró con los elemento de prueba descritos con anterioridad, así como las evidencias que se derivan de los hechos narrados por el de la queja, corroborar su dicho, acreditándose por ende los hechos violatorios de los derechos humanos de XXXX.

En este contexto, la conducta los elementos aprehensores provocó lesiones diversas en la corporeidad del quejoso, debido a los golpes y el azote del cuerpo en el escritorio, lo cual sin duda alguna ocasiono las lesiones en la región dorsal, sumadas al edema y escoriaciones en la parte temporal derecha, como así desprende de los certificados médicos, que obran en el presente expediente.

Luego, una vez valorados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, se concluye que derivado de lo anterior, se cuenta con elementos de prueba suficientes que generan la convicción, de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se excedieron en el ejercicio de sus funciones, dañando la integridad física del quejoso.

De tal suerte, se logró tener por probado que Genaro Muñiz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez, Agentes de Investigación Criminal del Estado, violentaron de

manera intencional el derecho a la integridad física en su modalidad de lesiones de la que se dijo afectado XXXX, razón por lo cual este organismo emite juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al **Fiscal General del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que realice las gestiones correspondientes a fin de que se inicie procedimiento administrativo, respecto de la conducta atribuida a **Genaro Muñiz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez**, Agentes de Investigación Criminal del Estado, respecto de los hechos imputados por **XXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Integridad Física**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*